

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: RUBÉN DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN
Vinculados: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2020, integrado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A.
Y UNIDAD NACIONAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
Rad. 2020-00132-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 517

Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **RUBÉN DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ**

Accionado: **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN**

Vinculados: **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2020 -
integrado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A. y
UNIDAD NACIONAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**

Rad.: **2020-00132-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR, la Acción de Tutela instaurada por el interno **Rubén Darío García González**, identificado con la **T.D. 16643**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales de petición y a la salud, cuyo titular es el accionante, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2020**, integrado por las sociedades Fiduagraria S.A. y Fiduprevisora S.A., y a la **Unidad Nacional de Servicios Penitenciarios y Carcelarios**.

3º.- Previa notificación a los señores TC ® **Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY; **Diana Alejandra Porras Lua**, Representante Legal del Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2020; **Gloria Inés Cortés Arango**, Presidenta de Fiduprevisora S.A.; **Rodolfo Zea Navarro**, Presidente de Fiduagraria S.A.; **Ricardo Varela**, Director de la USPEC, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4º.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5º.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de la entidad accionada y de las vinculadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6º.- TÉNGANSE como prueba el escrito de demanda.

7º.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los

mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8f7d938ae57ca5dca22fef3b4464a47e11bc5245e97e68218e19e3
9f7dca643**

Documento generado en 14/12/2020 04:57:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**